RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS

Montería, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00279-00 **FOLIO** 555-23.
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO MENDOZA JULIO en representación propia.
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.

DIEGO ARMANDO MENDOZA JULIO en representación propia, presentó acción de tutela contra **BANCOLOMBIA S.A.,** por presunta vulneración a su derecho fundamental *al debido proceso.* Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por DIEGO ARMANDO MENDOZA JULIO contra BANCOLOMBIA S.A., por la presunta vulneración a su derecho fundamental *al debido proceso.*

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA, a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso ordinario laboral de radicado N° 23-001-31-05-001-2020-00001-00.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado N° 23-001-31-05-001-2020-00001-00, que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito, para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa, para lo cual se le otorga un término de dos (02) días.

CUARTO: VINCÚLESE al asunto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería y a la Clínica la Esperanza de Montería - Córdoba, que de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito, para que se pronuncien

sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa, para lo cual se le otorga un término de dos (02) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes intervinientes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que, si la manifestación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos aducidos por el solicitante y se procederá a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

OCTAVO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta al pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98 y

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmConsulta .

NOVENO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DECIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado